

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 039

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CLEOFE TASCÓN QUINTANA
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 76001-33-33-014-2016-00358-00

Previo a emitir decisión sobre la liquidación del crédito en este medio de control, se requiere a las partes para que atendiendo lo señalado en la sentencia de segunda instancia No. 088 del 19 de mayo de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca¹, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a presentar debidamente actualizada la liquidación del crédito acorde a el valor de la mesada pensional determinada en dicha providencia.

De otro lado, atendiendo la solicitud de sucesión procesal presentada por el apoderado de la parte demandante², previo a decidir sobre lo pertinente, se requiere a la parte ejecutante para que allegue copia de la decisión judicial o de la Escritura Pública donde se acredite que los señores Luis Alfredo y Carmen Delmar Tascón Quintana son quienes ostentan la calidad de herederos universales y sucesores procesales de la extinta demandante, señora María Cleofe Tascón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07- 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: YAP

¹ Índice No. 25 del expediente digital de segunda instancia- Apelación de sentencia- Consultar en https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333014201600358007600133

² Índice No. 27 del expediente digital OneDrive

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: METRO CALI S.A
DEMANDADO: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES - ACAM
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2022-00253-00

Se decide sobre el escrito presentado el 1 de agosto de 2023¹, por el apoderado judicial de la parte demandante; en ese sentido se tiene por subsanada.

De la competencia

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 5 y artículo 156 numeral 4 del C.P.A.C.A.

De la caducidad de la pretensión

Lo pretendido en el presente asunto es que se declare el incumplimiento de los contratos 917.103.1.01.2019, 917.103.1.02.2020, 917.103.1.01.2021, y 917.103.1.06.2021, celebrados entre Metro Cali y ACAM para la “Operación integral del sistema aéreo-suspendido de transporte MIO CABLE en la Comuna 20 del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO”.

En ese orden de ideas se tiene que el contrato Interadministrativo 917.103.1.01.2019 finalizó el 31 de enero de 2020 y fue liquidado de mutuo acuerdo el 24 de septiembre de 2020², esto es con posterioridad al término otorgado, pero dentro de los dos años contados desde el 1 de agosto de 2020, cuando venció el término para la liquidación unilateral.

Conforme lo establecido en auto de unificación del Consejo de Estado de 1 de agosto de 2019³, a efectos de determinar la caducidad se aplicará lo establecido en el artículo 164, numeral 2, literal J, apartado iii del CPACA. Así las cosas, se tiene que, el acta de liquidación de mutuo acuerdo fue suscrita por las partes el 24 de septiembre de 2020; iniciándose el término de caducidad el 25 de septiembre de 2020.

Por otra parte, en cuenta al contrato Interadministrativo 917.103.1.02.2020, este finalizó el 6 de enero de 2021 y fue liquidado de mutuo acuerdo el 23 de noviembre de 2022⁴, esto es con posterioridad al término otorgado, pero dentro de los dos años contados desde el 7 de julio de 2021, cuando venció el término para la liquidación unilateral.

Atendiendo la situación fáctica y conforme lo establecido en el auto de unificación, a efectos de determinar la caducidad se aplicará la misma regla. Así las cosas, se tiene que, el acta de liquidación de mutuo acuerdo fue suscrita por las partes el 23 de noviembre de 2022; iniciándose el término de caducidad el 24 de noviembre de 2022.

En cuanto al contrato Interadministrativo 917.103.1.01.2021 finalizó el 30 de junio de 2021 y fue liquidado de mutuo acuerdo el 28 de febrero de 2023⁵, esto es con posterioridad

¹ Índice 10 del expediente digital - samai

² Índice 5 documento 15 expediente digital - samai

³ Auto del Consejo de Estado Radicación 05001-23-33-000-2018-00342-01 (62009), C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

⁴ Índice 5 documento 13 expediente digital - samai

⁵ Índice 5 documento 14 expediente digital - samai

al término otorgado, pero dentro de los dos años contados desde el 1 de enero de 2022, cuando venció el término para la liquidación unilateral.

Atendiendo el precedente, se tiene que, el acta de liquidación de mutuo acuerdo fue suscrita por las partes el 28 de febrero de 2023; iniciándose el término de caducidad el 1 de marzo de 2023.

Finalmente, el contrato Interadministrativo 917.103.1.06.2021 finalizó el 11 de noviembre de 2021 y fue liquidado de mutuo acuerdo el 31 de octubre de 2023⁶, esto es con posterioridad al término otorgado, pero dentro de los dos años contados desde el 1 de enero de 2022, cuando venció el término para la liquidación unilateral.

En este sentido, y conforme lo arriba expuesto, se tiene que el acta de liquidación de mutuo acuerdo fue suscrita por las partes el 31 de octubre de 2023; iniciándose el término de caducidad el 1 de noviembre de 2023, y de lo acreditado a páginas 168-169, Doc. 8, índice 2 del expediente digital - samai, la parte demandante, agotó previamente el requisito de procedibilidad para lo cual presentó solicitud de conciliación el 19 de agosto de 2022, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 11 de octubre de 2022, cuando se expidió la constancia de no conciliación y el medio de control fue presentado ante la jurisdicción el día 8 de noviembre de 2022 (doc. 2, índice 2 expediente digital - samai), esto es, dentro del término establecido por el artículo 164, literal C, del CPACA.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

En el presente asunto no es necesario acreditar el cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A.

Agotamiento de Requisito de Procedibilidad

A páginas 168-169 doc. 8, índice 2 del expediente digital – samai, se encuentra constancia expedida por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones del presente asunto. Art. 13 de la Ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del CPACA.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte activa, por cuanto afirma ser el titular de los hechos demandados.

De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por el señor Oscar Javier Ortiz Cuellar al abogado Andrés Felipe Cabezas Torres, (doc. 19, índice 10 expediente digital - samai), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

Por todo lo anterior, este despacho ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA ejercida en el MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal del ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES - ACAM, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que

⁶ Índice 5 documento 12 expediente digital - samai

de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES – ACAM y a METRO CALI S.A., para que el funcionario competente, allegue copia del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que contenga toda la actuación objeto del proceso.

QUINTO: Reconocer al abogado Andrés Felipe Cabezas Torres, identificado con la tarjeta profesional No. 263.184 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder obrante en el índice 10, documento 19 expediente digital – samai.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

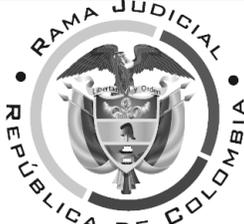
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez

Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI (COMFANDI)
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2021-00214-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio de segunda instancia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que obra en el índice 5 del expediente digital segunda instancia - samai, Magistrado Ponente Oscar Alonso Valero Nisimblat, por medio del cual REVOCA el auto interlocutorio No. 500 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó la demanda.

De la nueva revisión se evidencia que no se aportó certificación o constancia donde se compruebe el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido para la admisión de la demanda en este tipo de asuntos.

Conforme lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes la parte demandante subsane los defectos anotados en este proceso. En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejercida en el MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2027

PROYECTÓ: AIGO

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
	Código: JAC-FT-29	Versión: 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAGNOLIA ANGULO MONDRAGÓN
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00234-01

Se decide sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹ teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

Revisada la liquidación aportada, encuentra el Despacho que la misma debe ser modificada por las siguientes razones:

- i) Para la liquidación de los intereses se aplicó una tasa equivalente al DTF a 90 días, lo que desconoce lo previsto por el artículo 195 del CPACA, en concordancia con el artículo 2.8.6.6.1. del Decreto 2469 de 2015², que dispone que la tasa de interés moratorio que se aplicará será la DTF mensual.

En este sentido y conforme lo establece el numeral 3° del artículo 446 del CGP es menester modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los términos ordenados en la sentencia No. 151 del 18 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali, la cual se realizará a la fecha de la presente providencia, dado que la presentada no se ciñe a lo ordenado en instancia.

LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL DEL CRÉDITO DE ACUERDO CON LA SENTENCIA No. 151 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO 1042 DE 1978.

Fecha de ejecutoria de la sentencia No. 151 del 18 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali: **2 de octubre de 2014.**

Prescripción decretada en la sentencia: las sumas anteriores al **6 de febrero de 2010.**

Fecha presentación cuenta de cobro: **12 de noviembre de 2015.**

AÑO	MESES LABORADOS	SUELDO	INCREMENTO POR ANTIGÜEDAD	GASTOS REPRESENTACIÓN	AUX ALIMENTACION	AUX. TRANSPORTE	1/12 BONIFICACIÓN SERVICIOS	TOTAL REMUNERACIÓN	TOTAL PRIMA DE SERVICIOS
2.010	4	\$ 1.599.322						\$ 1.599.322	\$ 266.554
2.011	12	\$ 1.927.202						\$ 1.927.202	\$ 963.601
2.012	12	\$ 2.023.563						\$ 2.023.563	\$ 1.011.782
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS									\$ 2.241.936

De acuerdo con los certificados de factores salariales que se allegaron, no se percibieron factores diferentes a la asignación básica para liquidar la prima de servicios — artículo 59 del Decreto 1042 de 1978—.

INDEXACIÓN DE LOS VALORES.

¹ Índice 11 del expediente digital Samai.

² “Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 Y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Se realiza la indexación de los valores que corresponden a la prima de servicios para cada uno de los años (2010, 2011, 2012 y 2013), a la fecha de ejecutoria de la sentencia:

IPC INICIAL : vigente a julio de cada año				
IPC FINAL: vigente a la fecha de ejecutoria del título		IPC BASE 2018	2/10/2014	82,01
AÑO	TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2.010	\$ 266.554	72,95	82,01	\$ 299.658
2.011	\$ 963.601	75,31	82,01	\$ 1.049.328
2.012	\$ 1.011.782	77,72	82,01	\$ 1.067.630
TOTAL PRIMA SIN INDEXAR	\$ 2.241.936	TOTAL PRIMA INDEXADA		\$ 2.416.617

El capital del crédito que se persigue ejecutivamente a la fecha de ejecutoria de la sentencia No. 151 del 18 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali, ascendía a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.416.617 M/Cte.)**.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

Obtenido el valor del capital indexado, corresponde dar aplicación a los artículos 192 y 195 del CPACA para calcular el valor total del crédito con aplicación de los intereses causados.

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL \$2.416.617					
RES.	FECHA				TASA	TASA	TASA		VALOR
NRO.	RES.	DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE.	USURA CERTIFIC	EFFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	INTERESES DE MORA MENSUAL
1707	30-sep.-14	01-oct.-14	31-oct.-14	29	4,33%		0,01161%	\$2.416.617	\$ 8.139
1707	30-sep.-14	01-nov.-14	30-nov.-14	30	4,36%		0,01169%	\$2.416.617	\$ 8.477
1707	30-sep.-14	01-dic.-14	31-dic.-14	31	4,34%		0,01164%	\$2.416.617	\$ 8.720
2359	30-dic.-14	01-ene.-15	31-ene.-15	2	4,47%		0,01198%	\$2.416.617	\$ 579
2359	30-dic.-14	01-ene.-15	31-ene.-15	29				\$2.416.617	\$ -
2359	30-dic.-14	01-feb.-15	28-feb.-15	28				\$2.416.617	\$ -
2359	30-dic.-14	01-mar.-15	31-mar.-15	31				\$2.416.617	\$ -
369	30-mar.-15	01-abr.-15	30-abr.-15	30				\$2.416.617	\$ -
369	30-mar.-15	01-may.-15	31-may.-15	31				\$2.416.617	\$ -
369	30-mar.-15	01-jun.-15	30-jun.-15	30				\$2.416.617	\$ -
913	30-jun.-15	01-jul.-15	31-jul.-15	31				\$2.416.617	\$ -
913	30-jun.-15	01-ago.-15	31-ago.-15	31				\$2.416.617	\$ -
913	30-jun.-15	01-sep.-15	30-sep.-15	30				\$2.416.617	\$ -
1341	29-sep.-15	01-oct.-15	31-oct.-15	31				\$2.416.617	\$ -
1341	29-sep.-15	01-nov.-15	30-nov.-15	11				\$2.416.617	\$ -
1341	29-sep.-15	01-nov.-15	30-nov.-15	20	19,33%	29,00%	0,06978%	\$2.416.617	\$ 33.726
1341	29-sep.-15	01-dic.-15	31-dic.-15	31	19,33%	29,00%	0,06978%	\$2.416.617	\$ 52.275
1788	28-dic.-15	01-ene.-16	31-ene.-16	31	19,68%	29,52%	0,07089%	\$2.416.617	\$ 53.109
1788	28-dic.-15	01-feb.-16	29-feb.-16	29	19,68%	29,52%	0,07089%	\$2.416.617	\$ 49.683
1788	28-dic.-15	01-mar.-16	31-mar.-16	31	19,68%	29,52%	0,07089%	\$2.416.617	\$ 53.109
334	29-mar.-16	01-abr.-16	30-abr.-16	30	20,54%	30,81%	0,07361%	\$2.416.617	\$ 53.366
334	29-mar.-16	01-may.-16	31-may.-16	31	20,54%	30,81%	0,07361%	\$2.416.617	\$ 55.145
334	29-mar.-16	01-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	30,81%	0,07361%	\$2.416.617	\$ 53.366
811	28-jun.-16	01-jul.-16	31-jul.-16	31	21,34%	32,01%	0,07611%	\$2.416.617	\$ 57.020
811	28-jun.-16	01-ago.-16	31-ago.-16	31	21,34%	32,01%	0,07611%	\$2.416.617	\$ 57.020
811	28-jun.-16	01-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,07611%	\$2.416.617	\$ 55.181
1233	29-sep.-16	01-oct.-16	31-oct.-16	31	21,99%	32,99%	0,07813%	\$2.416.617	\$ 58.532
1233	29-sep.-16	01-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,07813%	\$2.416.617	\$ 56.644
1233	29-sep.-16	01-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	32,99%	0,07813%	\$2.416.617	\$ 58.532
1612	26-dic.-16	01-ene.-17	31-ene.-17	31	22,34%	33,51%	0,07921%	\$2.416.617	\$ 59.341
1612	26-dic.-16	01-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,07921%	\$2.416.617	\$ 53.598
1612	26-dic.-16	01-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	33,51%	0,07921%	\$2.416.617	\$ 59.341
488	28-mar.-17	01-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,07918%	\$2.416.617	\$ 57.405
488	28-mar.-17	01-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	33,50%	0,07918%	\$2.416.617	\$ 59.318
488	28-mar.-17	01-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,07918%	\$2.416.617	\$ 57.405
907	30-jun.-17	01-jul.-17	31-jul.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$2.416.617	\$ 58.509
907	30-jun.-17	01-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$2.416.617	\$ 58.509
1155	30-ago.-17	01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,07655%	\$2.416.617	\$ 55.497
1298	29-sep.-17	01-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	31,73%	0,07552%	\$2.416.617	\$ 56.576
1447	27-oct.-17	01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,07493%	\$2.416.617	\$ 54.321
1619	29-nov.-17	01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$2.416.617	\$ 55.686
1890	28-dic.-17	01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$2.416.617	\$ 55.498

131	31-ene.-18	01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$2.416.617	\$ 50.805
259	28-feb.-18	01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$2.416.617	\$ 55.474
398	28-mar.-18	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$2.416.617	\$ 53.229
527	28-abr.-18	01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$2.416.617	\$ 54.909
687	30-may.-18	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$2.416.617	\$ 52.772
820	28-jun.-18	01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$2.416.617	\$ 53.940
954	27-jul.-18	01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$2.416.617	\$ 53.727
1112	31-ago.-18	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$2.416.617	\$ 51.695
1294	28-sep.-18	01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$2.416.617	\$ 52.990
1521	31-oct.-18	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$2.416.617	\$ 50.958
1708	29-nov.-18	01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$2.416.617	\$ 52.442
1872	27-dic.-18	01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$2.416.617	\$ 51.868
111	31-ene.-19	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$2.416.617	\$ 48.012
263	28-feb.-19	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$2.416.617	\$ 52.370
389	29-mar.-19	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.416.617	\$ 50.565
574	30-abr.-19	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$2.416.617	\$ 52.299
697	30-may.-19	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$2.416.617	\$ 50.519
829	28-jun.-19	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$2.416.617	\$ 52.155
1018	31-jul.-19	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.416.617	\$ 52.251
1145	30-ago.-19	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.416.617	\$ 50.565
1293	30-sep.-19	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$2.416.617	\$ 51.725
1474	30-oct.-19	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$2.416.617	\$ 49.894
1603	29-nov.-19	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$2.416.617	\$ 51.269
1768	27-dic.-19	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$2.416.617	\$ 50.933
94	31-ene.-20	01-feb.-20	28-feb.-20	28	19,06%	28,59%	0,06892%	\$2.416.617	\$ 46.633
205	27-feb.-20	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$2.416.617	\$ 51.365
351	27-mar.-20	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$2.416.617	\$ 49.104
437	30-abr.-20	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$2.416.617	\$ 49.534
505	29-may.-20	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$2.416.617	\$ 47.772
605	30-jun.-20	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$2.416.617	\$ 49.364
685	31-jul.-20	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$2.416.617	\$ 49.776
2555	28-ago.-20	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$2.416.617	\$ 48.310
869	30-sep.-20	01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$2.416.617	\$ 49.292
947	29-oct.-20	01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$2.416.617	\$ 47.115
1034	29-nov.-20	01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$2.416.617	\$ 47.759
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$2.416.617	\$ 47.417
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$2.416.617	\$ 43.314
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$2.416.617	\$ 47.637
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$2.416.617	\$ 45.864
407	31-may.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%	\$2.416.617	\$ 47.173
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%	\$2.416.617	\$ 45.627
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%	\$2.416.617	\$ 47.075
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%	\$2.416.617	\$ 47.222
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%	\$2.416.617	\$ 45.580
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%	\$2.416.617	\$ 46.830
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%	\$2.416.617	\$ 45.769
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$2.416.617	\$ 47.759
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%	\$2.416.617	\$ 48.247
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%	\$2.416.617	\$ 44.981
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%	\$2.416.617	\$ 50.211
382	30-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%	\$2.416.617	\$ 49.940
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%	\$2.416.617	\$ 53.180
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%	\$2.416.617	\$ 53.046
801	30-jun.-22	01-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%	\$2.416.617	\$ 56.880
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%	\$2.416.617	\$ 59.041
1126	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%	\$2.416.617	\$ 60.001
1327	29-sep.-22	01-oct.-22	31-oct.-22	31	24,61%	36,92%	0,08612%	\$2.416.617	\$ 64.514
1537	28-oct.-22	01-nov.-22	30-nov.-22	30	25,78%	38,67%	0,08961%	\$2.416.617	\$ 64.965
1715	30-nov.-22	01-dic.-22	31-dic.-22	31	27,64%	41,46%	0,09507%	\$2.416.617	\$ 71.223
1968	29-dic.-22	01-ene.-23	31-ene.-23	31	28,84%	43,26%	0,09854%	\$2.416.617	\$ 73.821
100	27-ene.-23	01-feb.-23	28-feb.-23	28	30,18%	45,27%	0,10236%	\$2.416.617	\$ 69.262
236	24-feb.-23	01-mar.-23	31-mar.-23	31	30,84%	46,26%	0,10422%	\$2.416.617	\$ 78.079
472	30-mar.-23	01-abr.-23	30-abr.-23	30	31,39%	47,09%	0,10577%	\$2.416.617	\$ 76.678
606	28-abr.-23	01-may.-23	30-may.-23	30	30,27%	45,41%	0,10262%	\$2.416.617	\$ 74.394
766	31-may.-23	01-jun.-23	30-jun.-23	30	29,76%	44,64%	0,10117%	\$2.416.617	\$ 73.346
945	30-jun.-23	01-jul.-23	31-jul.-23	31	29,36%	44,04%	0,10003%	\$2.416.617	\$ 74.936
1090	31-jul.-23	01-ago.-23	31-ago.-23	31	28,75%	43,13%	0,09828%	\$2.416.617	\$ 73.627
1328	31-ago.-23	01-sep.-23	30-sep.-23	30	28,03%	42,05%	0,09620%	\$2.416.617	\$ 69.746
1520	27-sep.-23	01-oct.-23	31-oct.-23	31	26,53%	39,80%	0,09182%	\$2.416.617	\$ 68.791
1801	30-oct.-23	01-nov.-23	30-nov.-23	30	25,52%	38,28%	0,08884%	\$2.416.617	\$ 64.405
2074	30-nov.-23	01-dic.-23	31-dic.-23	31	25,04%	37,56%	0,08741%	\$2.416.617	\$ 65.480
2331	29-dic.-23	01-ene.-24	31-ene.-24	31	23,32%	34,98%	0,08221%	\$2.416.617	\$ 61.590
0150	29-ene.-24	01-feb.-24	29-feb.-24	6	23,31%	34,97%	0,08218%	\$2.416.617	\$ 11.916
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 6 DE FEBRERO DE 2024								\$ 2.416.617	\$ 5.466.586

CAPITAL	\$2.416.617
INTERESES CAUSADOS	\$5.466.586
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 6 DE FEBRERO DE 2024	\$7.883.203

En atención a que en el presente proceso no se han realizado pagos, el valor total al que asciende el crédito adeudado a la fecha de la presente liquidación es: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$7.883.203 M/Cte.)**.

Aunado a ello, en el proceso ordinario se tasaron unas costas equivalentes a **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00 M/Cte)**, las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 16 de abril de 2015 del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de radicación 2013-00331.

En consecuencia, la liquidación del crédito deberá modificarse y se determinará conforme a lo obrante en el proceso de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.416.617
INTERESES - 6 de febrero de 2024 -	\$ 5.466.586
TOTAL	\$ 7.883.203
COSTAS - Proceso ordinario -	\$ 644.350
GRAN TOTAL (Crédito y Costas)	\$ 8.527.553

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle, **RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación del crédito dentro del presente asunto quedará así:

CAPITAL	\$ 2.416.617
INTERESES - 6 de febrero de 2024 -	\$ 5.466.586
TOTAL	\$ 7.883.203
COSTAS - Proceso ordinario -	\$ 644.350
GRAN TOTAL (Crédito y Costas)	\$ 8.527.553

Lo anterior, según especificaciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría se ordena liquidar las costas del proceso si hubiere y efectuada esta, devuélvase al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez

Firmado electrónicamente por el aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: YULIETH MUÑOZ ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2023-00142-00

Se decide sobre el escrito presentado el 8 de agosto de 2023¹, por el apoderado judicial de la parte demandante; en ese sentido se tiene por subsanada la demanda.

De la competencia

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del CPACA.

De la caducidad de la pretensión

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal d), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos productos del silencio administrativo.

Conclusión del Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A., se permite demandar directamente el acto presunto o ficto cuando se configure el silencio administrativo negativo.

Agotamiento de Requisito de Procedibilidad

Dentro del presente medio de control, no es requisito de Procedibilidad el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial por disposición del artículo 161 numeral 1 del CPACA. No obstante, en el índice 2 del expediente digital – aplicativo Samai, se encuentra constancia expedida por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto afirma ser la titular del derecho negado por la entidad demandada.

De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por la señora Yulieth Muñoz Ortiz, al abogado Christian Alirio Guerrero Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

¹ Índice 5 del expediente digital - samai

Por todo lo anterior, este despacho ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA la presente demanda ejercida en el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Requerir a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA) y al D.E SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que el funcionario competente allegue el expediente administrativo correspondiente a la demandante.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Christian Alirio Guerrero Gómez, identificado profesionalmente con tarjeta profesional No. 362.438 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez

Firmado electrónicamente - Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTO: AIGO

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 036

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO DORADO DORADO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00224-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Hugo Antonio Dorado Dorado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.333.912, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Documento 10 del expediente digital OneDrive.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 037

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ZAPATA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00225-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Jaime Alberto Zapata Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.160, desde el año 2010 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Documento 10 del expediente digital OneDrive.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACION No. 038

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO GUILLERMO GONZÁLEZ SALGADO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00226-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Fernando Guillermo González Salgado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.689.291, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índice 16 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 041

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH ARCILA MARTÍNEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00220-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales de la señora Elizabeth Arcila Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.246.368, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Documento 10 del expediente digital OneDrive.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 042

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO QUINTANA SOTO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00223-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor José Ignacio Quintana Soto, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 19.212.481, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Documento 10 del expediente digital OneDrive.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 043

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HADA ROCÍO PEÑA ANTURI
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00219-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales de la señora Hada Rocío Peña Anturi, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.280.435, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Documento 10 del expediente digital OneDrive.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 044

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENY CAMACHO TRIANA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2019-00274-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales de la señora Marleny Camacho Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.992.320, desde el año 2008 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índice 12 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 045

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDISON FORERO BASTIDAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2019-00231-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Edison Forero Bastidas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.713.027, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índice 13 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 046

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO GUERRERO BUCHELY
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00222-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Jairo Orlando Guerrero Buchely, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.770.074, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índice 11 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 047

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VERA CORTÉS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2019-00228-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Juan Carlos Vera Cortés, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.365.329, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índice 14 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 048

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDISON ESCOBAR ORTIZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2019-00286-01

En atención a que las partes demandante y demandada presentaron la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales del señor Edison Escobar Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.746.040, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índices 13 y 15 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 049

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DOLLY LONDOÑO SÁNCHEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2019-00212-01

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales de la señora Dolly Londoño Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.374.346, desde el año 2009 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índice 15 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 050

FECHA: seis (6) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA DORA HOLGUÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-013-2019-00246-01

En atención a que las partes demandante y demandada presentaron la liquidación del crédito¹ dentro del presente proceso, esta Sede Judicial advierte que, con el fin de llevar a cabo el pronunciamiento de que trata el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se hace necesario requerir a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita con destino a este Despacho la certificación de tiempos de servicio y factores salariales de la señora Blanca Dora Holguín Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.770.610, desde el año 2008 hasta el año 2013, pues la documentación obrante en el expediente no permite su correcta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 7 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: MDM

¹ Índices 13 y 14 del expediente digital Samai.

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 027

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: RUBIELA ISAZA SUAREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00227-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que obra en el índice 13 del expediente digital segunda instancia - samai, Magistrado Ponente Víctor Adolfo Hernández Díaz, por medio de la cual REVOCA la sentencia No. 52 del once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente actuación, dispóngase el archivo al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 028

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN GILMA BAUTISTA DE RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00252-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) que obra en el índice 13 del expediente digital segunda instancia - samai, Magistrada Ponente Patricia Feuillet Palomares, por medio de la cual CONFIRMA la sentencia No. 114 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente actuación, dispóngase el archivo al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 029

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTÍNEZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00196-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio de segunda instancia del nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que obra en el índice 8 del expediente digital segunda instancia - samai¹, Magistrado Ponente OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, por medio del cual CONFIRMA el auto interlocutorio No. 204 del dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015), proferido por este Despacho.

Ejecutoriada la presente decisión glósease al expediente, dispóngase la digitalización del medio de control y regrese a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013331014201400196017600123

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 030

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA CLARET ROBIS Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2013-00083-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) que obra en el índice 71 del expediente digital segunda instancia - samai¹, Magistrado Ponente Omar Edgar Borja Soto, por medio de la cual REVOCA la sentencia No. 190 del ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente actuación, dispóngase el archivo al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013331014201300083017600123

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 031

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES URREA PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00148-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que obra en el índice 8 del expediente digital segunda instancia - samai, Magistrado Ponente Jhon Erick Chaves Bravo, por medio de la cual MODIFICA la sentencia No. 188 del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2014), proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente actuación, dispóngase el archivo al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 052

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ YESID BELTRÁN USECHE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00055-00

Obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) que obra en el índice 11 del expediente digital segunda instancia - samai, Magistrado Ponente Oscar Alonso Valero Nisimblat, por medio de la cual MODIFICA la sentencia No. 018 del dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente actuación, dispóngase el archivo al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 07 – 07 DE FEBRERO DE 2024

PROYECTÓ: AIGO